

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha 23 de Julio de 2010, se turnó para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **6447/LXXII**, el cual contiene un escrito signado por la **Dip. Jovita Morín Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León**, mediante el cual presenta **Iniciativa para reformar el artículo 163 y adicionar un artículo 163 bis, ambos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, en relación a conservar una base de datos que faciliten la identificación de los cadáveres.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

En su escrito de cuenta la Promovente manifiesta que las condiciones de riesgo e inseguridad que persisten en el País van día a día en aumento, tal y como se refleja en los incrementos desmedidos de delitos y la violencia con

que se comenten por grupos organizados que mantiene a la población con el fundado temor de convertirse en víctimas.

Resalta que uno de los delitos que con mayor frecuencia es cometido por estos grupos, son los llamados es de los “*levantones*”, es decir, la *Privación Ilegal de Libertad y Secuestro*, el cual no es denunciado por los familiares de las víctimas, ante las amenazas, advertencias y presiones psicológicas que reciben.

Destaca que de acuerdo a los reportes de los medios masivos de comunicación cuando algunas de las personas que fueron secuestradas, son encontradas sin vida, con signos de tortura, o en otras ocasiones son encontrados únicamente restos humanos, lo que dificulta su plena identificación, genera angustia para las familiares de las víctimas ya que, por una parte no saben si su ser querido sigue vivo, en que condiciones se encuentra, o si esta muerto.

En base a lo anterior, el Promovente propone que la Procuraduría General de Justicia en el Estado, cuente con una base de datos de pruebas científicas apropiadas como lo es la del ADN (Acido desoxirribonucleico), el contiene la información genética, codificándose y que puede ser encontrada en saliva, sangre, cabello, semen o piel, tal y como se utiliza en la Medicina Forense, que ayudaría a garantizar la identidad de los restos encontrados, y por ende dar certeza a los familiares mediante las pruebas científicas apropiadas, para que cuando ocurra el hallazgo de restos humanos sea

posible compararlos con el ADN de las personas que hayan reportado un familiar desaparecido.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En base a la propuesta presentada por el Promovente, esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se avocó al estudio y análisis de la iniciativa de mérito.

A este respecto es de señalarse que un tema principal dentro de la agenda del Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como en la agenda de los ciudadanos, es el tema de inseguridad por el que

actualmente atraviesa el País, en tal sentido es primordial que el sistema jurídico responda a las circunstancias sociales que imperan.

Es importante señalar que la seguridad, además de ser un derecho humano, es una garantía individual consagrada por la Constitución y, por tanto, es responsabilidad del Estado garantizarla.

En base a lo anterior, y, tomando en consideración que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, los estados y los municipios y que comprende la prevención de los delitos, la investigación, la persecución para hacerla efectiva y que el Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres ordenes de gobierno deberán coordinarse entre si para cumplir los objetivos de la seguridad pública, conformado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En tal virtud, la Cámara de Diputados tuvo a bien a probar la ***Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas***, publicada en fecha 17 de abril de 2012 en el Diario Oficial del la Federación, misma que tiene por objeto establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del ***Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas***.

El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, será un instrumento de información del **Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que tiene como propósito organizar y concentrar la

información en una base de datos electrónica, sobre personas extraviadas o desaparecidas; así como de aquellas que se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación y de las que se desconociesen sus datos de filiación, identificación y domicilio, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización o ubicación de su familia y lugar de residencia. La aplicación de esta Ley y la coordinación que de ella se derive se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas

Cabe mencionar, que en Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de fecha 31 de agosto de 2012, se tomó, entre otros, el siguiente Acuerdo, mismo que fue publicado el 24 de septiembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, que a la letra dice:

*“...El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba la creación del Programa con Prioridad Nacional denominado Genética Forense, el cual tiene como propósito fortalecer, entre otros, la **Base de Datos de Perfiles Genéticos del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, a efecto de constituirlo como una herramienta de investigación de las Instituciones de Procuración de Justicia.** Lo anterior, será posible a través de la creación y/o fortalecimiento de los laboratorios de genética forense, para lo cual se les dotará de la infraestructura, equipamiento y personal necesario para su funcionamiento.*”

*En virtud de lo anterior, los **integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se comprometen a realizar por conducto de las procuradurías y/o fiscalías generales, un diagnóstico de necesidades para la implementación del citado Programa con Prioridad Nacional.***

*Asimismo, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprueba la creación de los **protocolos de búsqueda de indicios en materia de genética en casas de seguridad y lugares en donde se encuentren a las víctimas de secuestro, e instruye a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, realizar los trabajos necesarios para su elaboración e instrumentación en el país.***

Finalmente, se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que, en los ejercicios fiscales subsecuentes realice la alineación de los recursos otorgados a las entidades federativas para el cumplimiento del citado Programa con Prioridad Nacional...”

Aunado a lo anterior, la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, emprendió un Programa denominado “**Programa de Personas Desaparecida Dar Contigo**” mismo que surge en respuesta a las demandas de la sociedad y el cual ofrece ayuda a través de un sitio de Internet a la población que tenga alguna persona extraviada ó ausente, permitiéndoles registrar sus datos básicos para ser publicados en Internet a fin de que cualquier persona en México y el mundo la pueda consultar y si fuera el caso, proporcionar pistas e información que contribuya a su localización, así mismo, contar con un medio adicional que permita integrar todas las Bases de Datos de Personas Extraviadas existentes en el País, en

un Banco Nacional de Personas Extraviadas Único, que asegure una fuente confiable y completa a las autoridades competentes y familiares de aquellas.

Expuesto lo anterior, es que esta Comisión Dictaminadora concluye dejar sin materia la iniciativa de mérito, en virtud de que la solicitud de la Promovente ya ha sido satisfecha, puesto que ya se cuenta con un mecanismo –una ley– que define, estructura y sienta las bases para la integración de un registro de personas desaparecidas.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de esya Comisión de Justicia y Seguridad Pública, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Queda sin materia la iniciativa presentada por la Dip. Jovita Morín Flores, mediante la cual propuso reformar el artículo 163 y adicionar un artículo 163 bis, ambos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, en relación a conservar una base de datos que faciliten la identificación de los cadáveres, en virtud de las consideraciones vertidas en cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

DIP. PABLO ELIZONDO GARCÍA

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

VOCAL

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

VOCAL

DIP. FERNANDO ELIZONDO
ORTÍZ

VOCAL

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

VOCAL

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA
ELIZONDO